



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOHN URIBE E HIJOS S.A.
Demandado	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00010 00
Asunto	Incorpora - Resuelve medidas cautelares – Pone conocimiento

Se adosa al expediente digital de la referencia la respuesta al oficio No. 684 por parte de Bancolombia S.A., informando que no existen embargos vigentes para este proceso, toda vez que la medida de embargo se encuentra cancelada por oficio de desembargo.

Al respecto, se ordena oficiar a la entidad bancaria en comento aclarando que, mediante auto del 14 de mayo de 2021, obrante en el archivo No. 14, en efecto se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, lo cual fue comunicado por oficio No. 239, pero al mismo ya le brindaron respuesta informando que procedieron de conformidad.

Posteriormente, en virtud de lo solicitado por la parte demandante, en providencia del 11 de octubre del presente año, se decretó nuevamente embargo de la cuenta de ahorros No. 118327507, cuenta corriente No. 361934968, y de los derechos sobre el contrato de leasing identificado con número 197362C20, productos pertenecientes a Bancolombia S.A., a nombre del ejecutado JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.674.864.

Lo anterior, fue comunicado en oficio No. 684 donde se evidencia que nada se dice al respecto de levantamientos de medidas, y por el contrario se ordena procedan con el registro de las informadas, so pena de responder por las correspondientes sumas de dinero. Así las cosas, se oficiará a Bancolombia S.A., para que procedan

de conformidad y emitan respuesta al oficio en cita acorde con lo ordenado. Líbrese.

De otra parte, cumplido el requerimiento efectuado a la parte ejecutante y, advirtiendo que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos que el demandado John Keneddy Medina Medina identificado con cédula de ciudadanía número 71.674.864., tiene sobre el contrato de leasing identificado con número 139251000 de Bancolombia S.A.

La medida se limitará a la suma de \$828'000.000.00

SEGUNDO: Pone en conocimiento respuesta allegada por parte de Bancolombia, en atención al oficio No. 684.

TERCERO: Ordena oficiar Bancolombia S.A., según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la secretaría del despacho, será enviado el oficio vía correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddee90a335d60487f1e50ee6d61f10c71e00e47c831bf83ec1bf5534b8e93d0**

Documento generado en 05/12/2021 10:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>